

CONSTANCIA: En escrito anterior las partes solicitan la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1288
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR
DEMANDADA	ELIANA ANDREA TRUJILLO ESPINOSA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00435-00

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

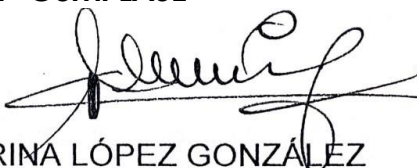
Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que la demandada, señora ELIANA ANDREA TRUJILLO ESPINOSA, devenga como

empleada al servicio del Batallón de Infantería Ayacucho en esta ciudad.
Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en
justicia siglo XXI.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación
y ejecutoria del presente auto.

COPIESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza